

RAD. 47.001.31.53.001.2023.00074.00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ejecutante: Mario Alberto Velázquez Alzamora
Ejecutado: Dios Elí Contreras Hernández
Proceso: Ejecutivo singular

Previa inadmisión, correspondió a esta agencia judicial demanda ejecutiva interpuesta por Mario Alberto Velázquez Alzamora en contra de Dios Elí Contreras Hernández, con base en el pagaré No. 001 del 11 de julio de 2022.

De tales documentos resulta a cargo del demandado una obligación, clara y expresa de pagar en cantidades líquidas de dinero, y dado que, la misma se encuentra vencida, se hace exigible.

En virtud de lo antepuesto, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 431 C.G.P. se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de Mario Alberto Velázquez Alzamora y en contra de Dios Elí Contreras Hernández, por las siguientes cantidades:

- a. Por concepto de capital, la suma de doscientos doce millones quinientos mil pesos (\$212.500.000).
- b. Por concepto de intereses moratorios desde el 31 de octubre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa

pactada, que no sobrepase la máxima legal permitida.

SEGUNDO: Ordenar al ejecutado que en término de 5 días efectuó el pago de las obligaciones antes descritas junto con los intereses hasta la cancelación total de lo adeudado, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Decrétese las siguientes medidas cautelares:

- a. Decrétese el embargo y posterior secuestro de las acciones que tenga Dios Elí Contreras Hernández en la Sociedad Portuaria Sol del Caribe S.A., identificada con Nit 901.291.2012-0.

Líbrense oficios al gerente o liquidador, según sea el caso de la Sociedad Portuaria Sol del Caribe S.A., para que haga la respectiva anotación, de la cual deberá dar cuenta dentro de los tres días siguientes, so pena de incurrir en multa de do a cinco salario mínimos legales mensuales vigentes, tal como establece el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P.

- b. Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero embargable que posea el demandado, en las siguientes entidades financieras: Banco Davivienda, Bancolombia, Banco Agrario, Banco Popular, Banco, Colmena B.C.S.C., Banco Av Villas, Banco Colpatria, Banco Corbank, Banco de Bogotá, Banco De Occidente, Banco Bbva, Banco Superior, Banco Caja Social, Banco GNB Sudameris y Bancoomeva.

Las medidas cautelares aquí decretadas tienen como límite la suma de \$328.312.500 de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., razón por la cual las distintas entidades oficiadas deben ceñirse a la cantidad señalada. Comuníquese esta determinación a los gerentes de dichas

entidades financieras a fin de que hagan las retenciones del caso.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al deudor en la forma indicada en el artículo 291 y 292 de C.G.P., o conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose aportar las constancias correspondientes.

QUINTO: Se le reconoce personería al Dr. Juan Pablo Turán Gutiérrez, como apoderado del ejecutante, y conforme a los lineamientos que rezan en el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d3f2b2905ab030c559119474a47802dc4bd7c6a4508ca90adba3217b05902c**

Documento generado en 14/06/2023 05:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>